

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la notificación del demandado se surtió conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 el 2 de febrero de 2020. Al haberse recibido la comunicación el 27 del mismo mes, el término conjunto de 5 días para pagar y 10 días para presentar excepciones corrió entre el 3 y el 16 de febrero de 2020. El ejecutado guardó silencio.

Manizales, 22 de febrero de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	BANCO BBVA
EJECUTADO:	HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALEZ
RADICADO:	170013103005-2020-00163-00

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

El BANCO BBVA actuando por conducto de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva singular contra el señor HECTOR ORLANDO ALARCÓN GONZÁLEZ a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudas por éste incorporadas en el pagaré No 442-9602283139.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se allegó el siguiente título valor:

1. Pagaré No 442-9602283139.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Al encontrarse satisfechas las disposiciones normativas contenidas en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, así como las de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho Judicial a través de proveído del 04 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA contra el señor HECTOR ORLANDO ALARCÓN GONZÁLEZ, por las sumas de dinero deprecadas por la parte ejecutante; igualmente, se dispuso que la parte ejecutada contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La notificación del mandamiento de pago al demandado se surtió de manera personal conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya pronunciado proponiendo excepciones o acreditado el pago de la obligación que se le cobra.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el ejecutado por ser el llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo al pagaré allegado como base de la ejecución.

La base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde. Al respecto señala el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Ahora, el artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

CASO CONCRETO:

En el *sub examine* se están cobrando por la vía ejecutiva unas sumas de dinero que a la fecha de vencimiento para su pago no fueron canceladas, mismas que se encuentran incorporadas en el pagare No 442-9602283139 suscrito por el demandado HECTOR ORLANDO ALARCÓN GONZÁLEZ.

A su turno, obsérvese que en el *sub lite* dentro del término conferido para ello, el ejecutado prescindió de exhibir soporte alguno que demostrase el pago de la obligación y mucho menos incoó medio defensivo respecto de la demanda.

Todo lo anterior, autoriza al Despacho para que en aplicación del artículo 440 del C.G.P, profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, justamente en aras de procurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se advierte que sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la etapa procesal oportuna.

De otro lado, se dispone agregar al expediente la respuesta ofrecida por el banco AV-VILLAS a través de la cual informa que:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos tomado nota del embargo decretado contra la persona en referencia, en la cuenta corriente de la cual a la fecha de recibido el oficio referido no presentaba saldo para el traslado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor del **BANCO BBVA** y en contra del señor HECTOR ORLANDO ALARCÓN GONZÁLEZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso al ejecutado a favor de la parte demandante. Liquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: AGREGAR al expediente la respuesta ofrecida por el banco AV-VILLAS al oficio 550 librado dentro de este asunto, a fin de notificarle el embargo de dineros decretado por el Despacho dentro de la presente causa ejecutiva.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4df74e8ca5bed132dda746fb3d545fef6a1dfcfd99cb76a5937ddf450100168

Documento generado en 11/03/2021 09:55:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>